



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Radicado: 68001 3103-008-2023-00200-00
Proceso: Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Pedro Luis Flórez Flórez y Otros.
Demandado: Detsi Rojas de León y Otros

Bucaramanga, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver lo pertinente a la admisión de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual promovida por PEDRO LUIS FLOREZ FLOREZ, PEDRO LUIS FLOREZ SUAREZ, DANILO ENRIQUE FLOREZ SUAREZ, LAURA YANIRA FLOREZ CAÑAS, y YULY ANDREA FLOREZ CAÑAS en contra de DETSI ROJAS DE LEON, JUAN BAUTISTA RAMIREZ PULIDO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y la COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA - COMULCLAVER.

Teniendo en cuenta que la demanda y el escrito de subsanación reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho impondrá su admisión, impartándole el trámite establecido para tal efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual promovida por PEDRO LUIS FLOREZ FLOREZ, PEDRO LUIS FLOREZ SUAREZ, DANILO ENRIQUE FLOREZ SUAREZ, LAURA YANIRA FLOREZ CAÑAS, y YULY ANDREA FLOREZ CAÑAS en contra de DETSI ROJAS DE LEON, JUAN BAUTISTA RAMIREZ PULIDO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y la COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA - COMULCLAVER.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso e informándole en todo caso que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el artículo 369 del C.G.P. **SE ADVIERTE** al demandante que, una vez surta el trámite de notificación personal, para que sea validado por el despacho, deberá aportar la certificación del pago del arancel judicial de notificación, de que trata el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, literal a., del numeral 2, artículo 2 del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, por valor de \$8.150, que deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000755-4, número de convenio 14975 del Banco Agrario.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ELKIN GEOVANY RODRIGUEZ HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Maritza Castellanos Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2604ae44ac14a111540e12a9396c19cbadee21781c1adfd8f7c4a2577391079**

Documento generado en 24/08/2023 12:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>